



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2502/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2502/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2502/2025	Sistema de Transporte Colectivo	090173725001128

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Acceso al documento titulado "Programa Maestro del Metro de 1985", elaborado por la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano (COVITUR), también conocido como Plan Maestro con horizonte 2010.	Se informó que el documento solicitado puede ser consultado en el link proporcionado.	Negativa de acceso a la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Documentos, planes, vialidad, movilidad, vialidad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2502/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2502/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero el **Sistema de Transporte Colectivo** subsanó la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2502/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 05 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y **señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

"Por medio de la presente, solicito respetuosamente acceso al documento titulado "Programa Maestro del Metro de 1985", elaborado por la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano (COVITUR), también conocido como Plan Maestro con horizonte 2010.

Esta solicitud la realizo con fines de consulta personal como aficionado al transporte urbano y la historia del Metro de la Ciudad de México, sin fines comerciales ni institucionales.

Solicito, de ser posible, una copia digital del documento en formato PDF u otro similar. En caso de no contar con versión digital, agradecería se me indique si el documento puede ser consultado físicamente, y en qué lugar y condiciones sería posible hacerlo.

*Quedo atento a cualquier orientación adicional necesaria para la localización del documento".
(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

5

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2502/2025

El 18 de agosto de 2025, por medio de la PNT, la institución pública obligada emitió la siguiente respuesta:

Al respecto, hago de su conocimiento que la DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de este Organismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de sus archivos físicos y electrónicos a su cargo, informando que la versión solicitada del documento denominado "Plan Maestro del Metro de 1985", se encuentra disponible en el sitio web del organismo y se puede acceder mediante el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1hAf01IYH8SZcdxhqKpOsZY_VdBGsTXeW?usp=drive_link

Con lo anterior, se da atención a la presente solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para tal efecto, podrá realizarlo con su cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes a través del correo electrónico utransparencia@metro.cdmx.gob.mx, o directamente en nuestras oficinas.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


MTRA. TERESITA DEL NIÑO JESÚS GUTIÉRREZ PÉREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 21 de agosto de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

"Estimados,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2502/2025

En relación con la respuesta recibida a mi solicitud de información, me proporcionaron un enlace de Google Drive para consultar el documento denominado “Plan Maestro del Metro de 1985”. Sin embargo, el enlace no permite el acceso al archivo, ya que aparece como restringido.

Por lo anterior, solicito atentamente que se habilite el acceso público al documento o, en su defecto, que me sea enviado directamente por este medio en formato digital (PDF) o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quedo atento a su respuesta.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 26 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 05 de septiembre de 2025, el Sistema de Transporte Colectivo obligado envió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual indicó que notifico a la persona recurrente un alcance a su respuesta.
- C) El 12 de septiembre de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en el acceso al documento titulado "Programa Maestro del Metro de 1985", elaborado por la Comisión de Vialidad y Transporte Urbano (COVITUR), también conocido como Plan Maestro con horizonte 2010.

En **respuesta** la institución pública informo que el documento solicitado puede ser consultado en el vínculo electrónico proporcionado.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, señalando que no le dieron acceso a la información solicitada.

De manera posterior, la institución pública remitió un **alcance a su respuesta** en el que informó que el documento de nombre Programa Maestro del Metro de 1985 tiene un peso de 343 MB por lo que no es posible hacer entrega del mismo por la PNT, por lo que se informa que fue enviado por correo electrónico, así mismo se informa que puede ser consultado en el link proporcionado, lo anterior corresponde a la información solicitada por lo que se entregó la misma y de esta forma queda sin materia el preste recurso de revisión.

Al respecto, me permito señalar que, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, resulta procedente emitir una respuesta complementaria, con base en la información proporcionada por la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, en los siguientes términos:

- El documento denominado "Plan Maestro del Metro de 1985", en formato PDF, tiene un peso de 343 MB, lo que excede el límite máximo de 25 MB permitido para el envío de archivos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, dicho Plan fue remitido al correo electrónico señalado en su recurso de revisión, anexándose la constancia correspondiente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2502/2025

- Asimismo, se informa que el archivo se encuentra disponible para su consulta pública, sin restricción alguna, a través del siguiente vínculo electrónico:

https://drive.google.com/file/d/1e4RkPiH2BzFeQiD0CHXOjJ0zAU7b4UIS/view?usp=drive_link

Con lo antes expuesto se da total cumplimiento a la solicitud que nos ocupa, al haberse atendido de manera congruente e integral con lo requerido; lo anterior, con el fin de que el Instituto de Transparencia, en su oportunidad, declare el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, para que previos los trámites de Ley, se tenga como total y definitivamente concluido el asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. TERESITA DEL NIÑO JESÚS GUTIÉRREZ PÉREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

5/9/25, 14:28

Correo de Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro - Respuesta complementaria



UNIDAD DE TRANSPARENCIA <utransparencia@metro.cdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria

1 mensaje

UNIDAD DE TRANSPARENCIA <utransparencia@metro.cdmx.gob.mx>

5 de septiembre de 2025, 14:27

Para:

Cc: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2502/2025

FOLIO: 090173725001128

ASUNTO: Se emite respuesta complementaria.

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Se hace

PROGRAMA MAESTRO DEL METRO 1985.pdf

referencia al acuerdo de fecha 21 de agosto del año 2025, emitido dentro del expediente citado al rubro, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo Instituto de Transparencia), mediante el cual se admite a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090173725001128^[1], por lo que se puso a disposición del STC el expediente INFOCDMX/RR.IP.2502/2025, para manifieste lo que a derecho convenga, presente alegatos, y ofrezca pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo Ley de Transparencia).

En dicho recurso Usted, en su calidad de recurrente, expuso como agravios lo siguiente:

"En relación con la respuesta recibida a mi solicitud de información, me proporcionaron un enlace de Google Drive para consultar el documento denominado "Plan Maestro del Metro de 1985". Sin embargo, el enlace no permite el acceso al archivo, ya que aparece como restringido.

Por lo anterior, solicito atentamente que se habilite el acceso público al documento o, en su defecto, que me sea enviado directamente por este medio en formato digital (PDF) o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quedo atento a su respuesta". (Stc)

Al respecto, y una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, resulta procedente emitir una respuesta complementaria, con base en la información proporcionada por la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, se anexa el oficio UT/4877/2025, de fecha 05 de septiembre del año 2025, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, y Plan Maestro del Metro de 1985".

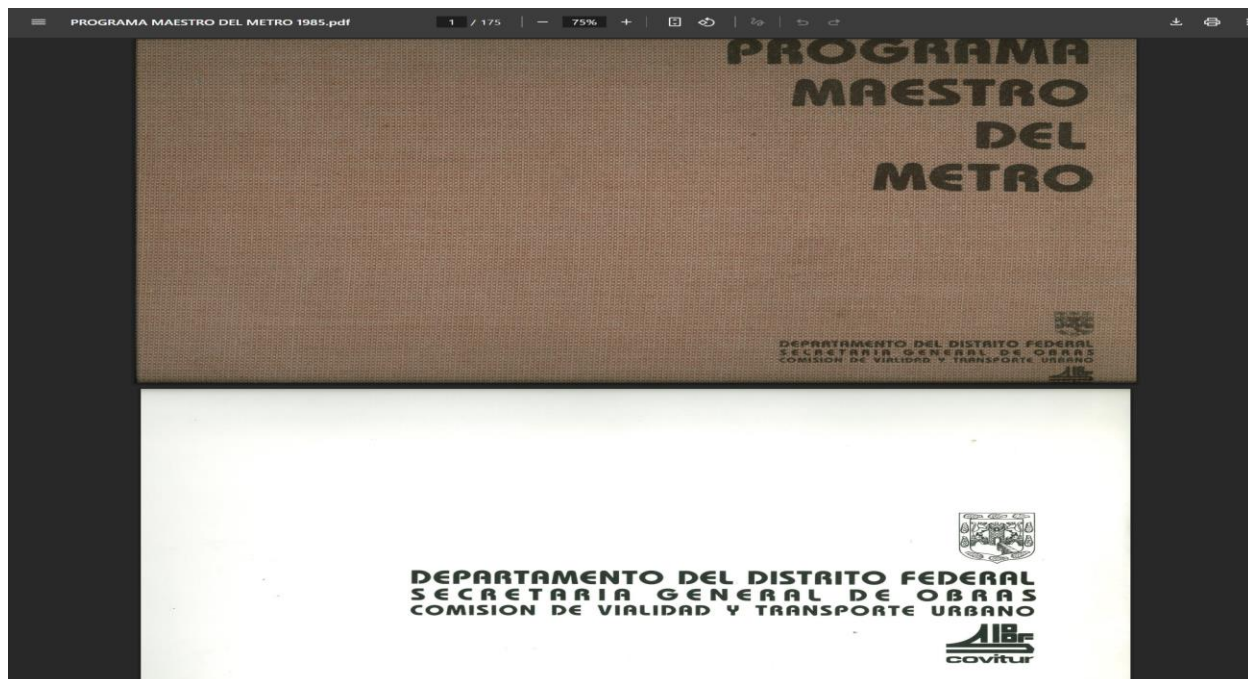


Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2502/2025



 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2502/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Septiembre de 2025 a las 00:00 hrs.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema de Transporte Colectivo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2502/2025

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Transporte Colectivo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2502/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA